

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (Expte. 7276). (PP. 2671/96). 10.506

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (Expte. 7278). (PP. 2672/96). 10.506

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (Expte. 7286). (PP. 2708/96). 10.507

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (Expte. 7295). (PP. 2763/96). 10.507

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (Expte. núm. 7290). (PP. 2764/96). 10.507

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (Expte. núm. 7298). (PP. 2765/96). 10.507

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Anuncio de aceptación por esta Diputación Provincial de la ampliación de la delegación de competencias de parte de las facultades de recaudación de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba). (PP. 2408/96). 10.508

AYUNTAMIENTO DE PULPI (ALMERIA)

Edicto. (PP. 2980/96). 10.508

AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCION (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 2500/96). 10.508

Anuncio. (PP. 2501/96). 10.509

Anuncio. (PP. 2502/96). 10.509

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

Anuncio. (PP. 2783/96). 10.509

AYUNTAMIENTO DE ARACENA (HUELVA)

Anuncio. (PP. 2827/96). 10.509

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR DE ESPAÑA

Anuncio de expropiaciones. 10.509

SDAD. COOP. AND. SIETE DE OCTUBRE

Anuncio. (PP. 2982/96). 10.510

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 122/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica el yacimiento denominado Villa Romana de las Torres, situado en el término municipal de Estepona (Málaga).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6. a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la decla-

ración, y compitiendo, según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Los datos obtenidos a través de las excavaciones demuestran que los restos encontrados pertenecen a una villa romana de tipo señorial cercana al mar, con paralelos en otras villas romanas españolas.

Se trata pues, de un ejemplo característico de arquitectura doméstica de época romana, de las costas mediterráneas de la provincia Baética, que puede ofrecer datos muy interesantes para la investigación de este tipo de asentamientos y su continuidad en época posterior.

Tanto por su interés científico como por la presión urbanística a la que se encuentra sometida, se considera necesario proteger esta zona arqueológica mediante su declaración como BIC.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional a favor del yacimiento denominado «Villa Romana de las Torres» situado en el término municipal de Estepona (Málaga) según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936, y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la

Disposición Transitoria sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, emitieron informes favorables a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga y la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona Arqueológica, así como y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andalúz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado, «Villa Romana de las Torres» situado en el término municipal de Estepona (Málaga).

Artículo 2.º La zona arqueológica de la Villa Romana de las Torres se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

X	Y
a: 315.200	4.036.230
b: 315.200	4.036.080
c: 314.945	4.036.070
d: 314.910	4.036.145
e: 314.900	4.036.185
f: 314.985	4.036.275

X	Y
g: 315.015	4.036.285
h: 315.055	4.036.275
i: 315.125	4.036.230

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona Arqueológica son las siguientes:

a-b: 150 m.
b-c: 255 m.
c-d: 82 m.
d-e: 40 m.
e-f: 124 m.
f-g: 33 m.
g-h: 42 m.
h-i: 84 m.
i-a: 73 m.

La zona arqueológica de la Villa Romana de las Torres tiene una superficie total de 58.039 m².

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración son las que se publican como Anexo al presente Decreto.

Sevilla, 2 de abril de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

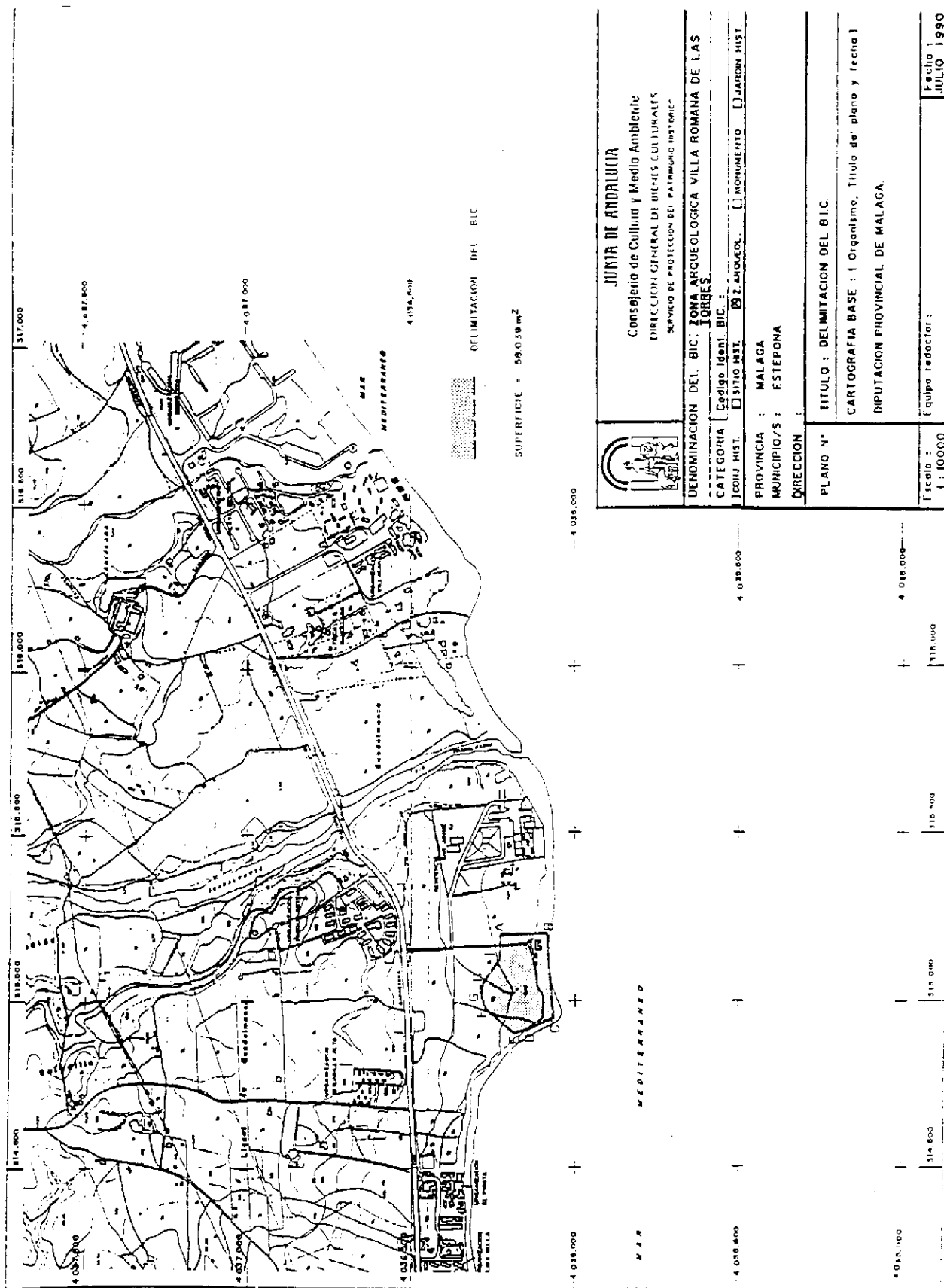
ANEXO

Descripción.

En 1915 se inician las excavaciones, constatándose la existencia de restos de muros que se corresponden con estructuras habitacionales que se extienden alrededor de la torre almenara. Por los materiales arqueológicos hallados, restos de mosaicos, monedas, objetos metálicos, fragmentos de escultura y materiales cerámicos, demuestran la existencia de asentamiento en época romana.

Después del abandono de la zona se inician las excavaciones en 1929, constatándose la existencia de una villa romana fábrica de salazón, cuya construcción se dataría entre finales del siglo II e inicios del siglo III d.C.

Los sondeos realizados en 1990, demostraron que la zona fue utilizada posteriormente como necrópolis.



DECRETO 125/1996, de 2 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado Los Aulagares, situado en el término municipal de Zalamea la Real (Huelva).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo, según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La importancia del yacimiento viene dada por tratarse de una serie de grabados rupestres, pertenecientes al Arte Macroesquemático, y que se encuentran próximos a varios conjuntos dolménicos existentes en la zona, con los que quizás tuviese alguna relación.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 3 de febrero de 1988, incoó expediente de declaración de Zona arqueológica como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento denominado «Los Aulagares», situados en el término municipal de Zalamea la Real (Huelva), siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LPHE, emitió informe favorable a la declaración, la Universidad de Sevilla.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con la categoría de Zona arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febre-

ro, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «Los Aulagares», situado en el término municipal de Zalamea la Real (Huelva).

Artículo 2.º La delimitación de la Zona Arqueológica «Los Aulagares», comprende el espacio comprendido en un círculo de 50 m. de radio trazado a partir de un punto central situado en las coordenadas UTM siguientes:

$$X= 705.700; \quad Y= 4.171.500$$

Esta delimitación afecta parcialmente a la parcela 15 del Polígono 27 (Hoja 2.ª), del Mapa Nacional Topográfico parcelario de Zalamea la Real (Huelva).

La superficie total afectada por la delimitación supone un total de 7.854 m cuadrados.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de zona arqueológica afectada por la declaración, son las que se publican como Anexo al presente Decreto.

Sevilla, 2 de abril de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía,
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura,
en funciones

ANEXO

Descripción.

Los grabados se encuentran situados a 2 Kms. al SW de Zalamea la Real, en la finca de «Los Aulagares», en dos cerros de escasa altura y sobre afloramientos rocosos descarnados por la erosión que no superan los metros cuadrados de superficie.

Grupo 1: Ocupa un superficie irregular de un bloque granítico de 1,80 x 1,30 m. Presenta 45 signos circulares muy uniformes, pero con diversas variantes según la diferente combinación de los elementos básicos: círculos, radios y puntos. Sus dimensiones oscilan entre 25 y 5 cm, de diámetro.

Grupo 2 y 3: Se encuentran en el mismo risco que el anterior pero en distintos bloques. El primero de estos dos grupos, presenta 7 signos auténticos y varios más de época moderna. También en estos dos grupos aparecen signos centrales de formas más complejas y mayores dimensiones, apreciándose alguno que se sale de la tónica general al presentar alguno de sus lados de forma recta.